



**NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN,
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN**

Aguascalientes, Ags., Noviembre de 2020

Introducción

El aseguramiento de la calidad de la Información Estadística y Geográfica representa un elemento fundamental para estar en condiciones de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional tal como lo ordena la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG).

Un Sistema Integral del Aseguramiento de la Calidad de los procesos de generación, integración y difusión de la Información Estadística y Geográfica, debe considerar las mejores prácticas internacionales desarrolladas e implementadas por Organismos Internacionales de reconocido prestigio, tales como: la Comisión Estadística de las Naciones Unidas (UNSTAT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional para la Estandarización (ISO); el *Open Geospatial Consortium* (OGC); la Asociación Internacional de Geodesia (AIG); la *International Cartographic Association* (ICA); la Organización Hidrográfica Internacional (OHI); y el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Gestión Global de la Información Geoespacial (UN-GGIM).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución aprobada el 29 de enero de 2014 en su 68ª Sesión, adoptó los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, a los cuales México se ha adherido, formando parte de los 48 países que promovieron la adopción de dichos Principios.

La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, en su 50ª sesión celebrada en marzo de 2019, adoptó el Manual del Marco de Aseguramiento de la Calidad para las Estadísticas Oficiales Nacionales (NQAF, por sus siglas en inglés, *National Quality Assurance Framework*) el cual reemplaza al marco genérico adoptado por las Naciones Unidas en esta materia en 2012. Dicha referencia representa una contribución importante para guiar a los países en la implementación de un marco nacional de aseguramiento de la calidad ya que plantea los principios y directrices multidimensionales que se deben llevar a cabo para asegurar la calidad en los productos de información, los procesos que utilizan para su producción, así como el entorno institucional y el sistema en el que se desarrollan.

Por otro lado, el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Gestión Global de la Información Geoespacial (UN-GGIM) presentó en agosto de 2015 la Guía de principios para la gestión de información Geoespacial y se han generado las normas ISO 19113, 19114, 19138 y TC011 relacionadas con la calidad de la información geográfica.

Un avance importante en materia de estandarización de procesos para asegurar la calidad de la información se llevó a cabo en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir de la adecuación del Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM, por sus siglas en inglés), desarrollado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE, por sus siglas en inglés) al contexto de las actividades estadísticas y geográficas que realiza el Instituto, así como su armonización con el marco normativo aplicable al mismo. Este esfuerzo culminó en septiembre del año 2018 cuando la Junta de Gobierno del Instituto aprobó la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el INEGI, la cual tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el propósito de cumplir con los principios rectores del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

A la luz del nuevo marco de referencia internacional sobre aseguramiento de la calidad en la producción de información estadística y geográfica, así como de la adopción en el Instituto del modelo genérico para la producción de información mencionado en párrafos anteriores, resulta necesario actualizar la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y

Geográfica que fue emitida por la Junta de Gobierno del INEGI en diciembre de 2014. Esta norma retoma también las estrategias que se han seguido desde 2016 en el INEGI para desarrollar el Sistema de Gestión de Calidad, por ello se establecen las obligaciones relacionadas con la estandarización de procesos, evaluación de la información y gestión de la mejora continua.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir la siguiente:

NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Marco Jurídico-Administrativo

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional);
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- d) Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- e) Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales;
- f) Código de Ética para los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- g) Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- h) Código de Conducta para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- i) Norma Técnica del proceso de producción de Información Estadística y Geográfica para el INEGI, y
- j) Lineamientos del proceso de gestión de cambios en los Programas de Información Estadística y Geográfica.

Capítulo I, Disposiciones Generales.

Artículo 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de garantizar los principios y directrices de calidad.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Norma serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas deberán observar en los procesos de generación, integración y difusión de la información, así como en sus mecanismos de control, lo dispuesto en la presente Norma, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia que emita la Junta de Gobierno o se aprueben en el Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- I. **Calidad:** Grado en que un conjunto de características inherentes de los procesos y productos cumple con determinados atributos;
- II. **Certificación:** Evaluación realizada por un organismo certificador autorizado en la materia sujeta a revisión;

- III. **Comité:** Comité de Aseguramiento de la Calidad;
- IV. **Estandarización de procesos:** Realización de actividades con parámetros o criterios homogéneos entre las distintas Unidades Administrativas;
- V. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo mediante el cual se comparan las evidencias sobre la ejecución de los procesos y las características de los productos de Información Estadística y Geográfica contra los principios y directrices de calidad de la Información Estadística y Geográfica, con el fin de emitir una opinión y hacer recomendaciones;
- VI. **Fases del proceso de producción de información estadística y geográfica:** Aquellas que se regulan en la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica que realizan las Unidades Administrativas del Instituto;
- VII. **Indicador:** Medición que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología sobre fenómenos o asuntos de interés;
- VIII. **Información:** Información estadística y geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **Información Estadística:** Conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
- X. **Información Geográfica:** Conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
- XI. **Infraestructura de Información:** Conjunto de datos y metodologías que soportan el proceso de producción de información, así como su interacción e integración. Se compone de catálogos y clasificaciones, registros estadísticos y geográficos, así como de metodologías;
- XII. **Informes de Calidad:** Reportes que integran los avances de la observancia de los principios y directrices de calidad de la Información Estadística y Geográfica a través de indicadores y otra información disponible;
- XIII. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV. **Metodología de evaluación:** Conjunto de procedimientos que utiliza normas, criterios y estándares de referencia para compararlos contra las evidencias sobre la ejecución de un proceso o las características de un producto de información, con un objetivo específico;
- XV. **Norma:** Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVI. **Norma Técnica:** Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVII. **Organismo externo:** Organismo internacional o institución académica que cuente con los conocimientos técnicos y recursos necesarios para llevar a cabo evaluaciones externas;

- XVIII. Presentación:** La forma en la que datos y metadatos obtenidos de un Conjunto de Información se incorporan para formar un elemento de un Producto;
- XIX. Principios y Directrices de calidad:** Los aprobados por la Junta de Gobierno basándose en el Marco de Aseguramiento de la Calidad de las Naciones Unidas;
- XX. Proceso:** Conjunto de actividades, recursos humanos, datos e infraestructura relacionadas lógicamente para producir un resultado;
- XXI. Producto:** Resultado final de un proceso que se pone a disposición de un usuario. Un Producto incluye un conjunto de Presentaciones para un usuario;
- XXII. Programa de Información:** Conjunto de procesos para producir información conforme a lo establecido en la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica, y
- XXIII. Unidades Administrativas:** Aquellas enlistadas en el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 5.- Las Unidades Administrativas deberán asegurar la calidad de la Información Estadística y Geográfica conforme a los principios y directrices de calidad para la información estadística y geográfica a través de las siguientes actividades:

- I. Estandarizar los procesos de producción, integración y difusión de la Información Estadística y Geográfica y aplicar controles de calidad, conforme a las especificaciones del capítulo II de esta Norma;
- II. Evaluar periódicamente la calidad de la Información Estadística y Geográfica, conforme a las especificaciones del capítulo III de esta Norma, y
- III. Gestionar la mejora continua, conforme a las especificaciones del capítulo IV de esta Norma.

Capítulo II, De la estandarización de los procesos estadísticos y geográficos.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas deberán cumplir con las disposiciones derivadas de acuerdos del Comité de Aseguramiento de la Calidad relacionadas con la estandarización de procesos.

Artículo 7.- Todas las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que los procesos a su cargo contribuyan a la implementación de las fases que conforman el proceso de producción de información, regulado en la Norma Técnica; para estos efectos, deberán establecer la coordinación que sea necesaria entre ellas.

Artículo 8.- Todas las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán y adoptarán las acciones que sean necesarias para la programación de los recursos humanos, financieros y tecnológicos requeridos para que la instrumentación de los Programas de Información se realice de manera consistente con las fases del proceso de producción de Información Estadística y Geográfica, reguladas en la Norma Técnica.

Artículo 9.- Todas las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus atribuciones deberán establecer controles de calidad en sus procesos.

Artículo 10.- Para contribuir a la interoperabilidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas deberán utilizar los componentes de la Infraestructura de Información que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de los Programas de Información.

Artículo 11.- Los Titulares de las Unidades Administrativas informarán al Comité los avances en la estandarización de procesos a su cargo y los resultados de los controles de calidad aplicados, conforme a la normatividad emitida por la Junta de Gobierno, así como a los mecanismos y periodos acordados en el Comité.

Capítulo III, De la evaluación de la calidad.

Artículo 12.- Las Unidades Administrativas deberán evaluar la información que producen teniendo como referencia los principios y directrices de calidad de la Información Estadística y Geográfica.

Artículo 13.- Para evaluar la calidad de la Información Estadística y Geográfica, las Unidades Administrativas, como mínimo, deberán calcular los indicadores de calidad y aplicar las metodologías de evaluación en los términos y periodicidad aprobados por el Comité.

Artículo 14.- Las evaluaciones podrán ser aplicadas de forma interna por parte de las Unidades Administrativas o externa por parte de organismos nacionales e internacionales con reconocida experiencia, académicos o expertos en el principio de calidad a evaluar, así como organismos certificadores autorizados, en términos de lo establecido en la presente Norma, así como las pautas y condiciones que establezca el Comité.

Artículo 15.- Las evaluaciones deberán:

- I. Tener un alcance y objetivo claramente definido;
- II. Ser registradas en el Programa Anual de Estadística y Geografía;
- III. Ser autorizadas por el Comité cuando son aplicadas por actores externos al Instituto, y
- IV. Elaborar recomendaciones que deberán publicarse.

Artículo 16.- Las Unidades Administrativas, con base en las evaluaciones, deberán identificar las áreas de mejora y elaborar un plan de acción.

Artículo 17.- Las Unidades Administrativas podrán proponer al Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI los procesos susceptibles de certificación.

Artículo 18.- Las Unidades Administrativas informarán al Comité los resultados de los indicadores y evaluaciones aplicados a los Programas de Información a su cargo, los cuales serán integrados en el Informe Anual de Resultados del Comité.

Capítulo IV, De la gestión de la mejora continua

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas deberán promover y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de gestión de cambios emitidas por la Junta de Gobierno y las determinaciones del Comité.

Artículo 20.- Los Titulares de las Unidades Administrativas promoverán el cumplimiento de los principios y directrices de calidad para la Información Estadística y Geográfica, así como de los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 21.- Las Unidades Administrativas responsables de la comunicación interna y la capacitación del personal del INEGI apoyarán en la promoción de la cultura de la calidad y diseñarán los mecanismos para capacitar y difundir de manera adecuada los contenidos proporcionados por el Secretariado Técnico del Comité.

Artículo 22.- El personal de las Unidades Administrativas deberá participar en las capacitaciones de aseguramiento de la calidad que imparta el área responsable de la capacitación en el INEGI.

Artículo 23.- Los Titulares de las Unidades Administrativas informarán al Comité los avances en la gestión de la mejora continua, conforme a los mecanismos y periodos acordados en el Comité.

Capítulo V, Del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI.

Artículo 24.- El Instituto contará con un Comité de Aseguramiento de la Calidad que auxiliará a la Junta de Gobierno en dicha materia, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Presidente	Presidente del INEGI.
Presidente Suplente	Vicepresidente de la Junta de Gobierno del INEGI que designe el Presidente.
Secretario Técnico	Titular de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.
Vocales	Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, mencionadas en el Artículo 3 de su Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Invitados	Aquellos que determine el Comité para el desahogo de los asuntos a tratar.

Artículo 25.- El Comité tiene como objeto ser un órgano de definición y aprobación de las estrategias para mejorar la calidad de la Información Estadística y Geográfica, para lo cual debe utilizar indicadores, evaluaciones, estándares internacionales y mejores prácticas que apoyen la aplicación de los principios y directrices de calidad para la información estadística y geográfica.

Artículo 26.- El Comité de Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar y proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones normativas en materia de aseguramiento de la calidad que se requieran en el Instituto;
- II. Promover, coordinar y solicitar a las Unidades Administrativas las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Norma;
- III. Revisar y analizar las actividades de las Unidades Administrativas en materia de aseguramiento de la calidad establecidas en el Programa Anual de Estadística y Geografía;
- IV. Aprobar indicadores, metodologías de evaluación, protocolos, estándares, guías u otros instrumentos que permitan homogeneizar las prácticas de aseguramiento de la calidad para los distintos Programas de Información Estadística y Geográfica;
- V. Establecer las bases y criterios para la elaboración de los indicadores, informes de la calidad y las evaluaciones a que hace referencia el Capítulo III de la presente Norma;
- VI. Revisar y formular recomendaciones a los indicadores e informes de calidad de las Unidades Administrativas;

- VII.** Informar anualmente a la Junta de Gobierno los resultados en materia de estandarización de procesos, evaluación de la calidad, gestión de cambios y promoción de la cultura de calidad que han contribuido a los principios y directrices de calidad para la Información Estadística y Geográfica;
- VIII.** Emitir su opinión sobre la estandarización de procesos en las Unidades Administrativas, indicando si a partir de éstos se posibilita la aplicación de los principios y directrices de calidad para la Información Estadística y Geográfica;
- IX.** Revisar los componentes de la infraestructura de la información con el fin de promover elementos comunes para ser utilizados en la producción de Información Estadística y Geográfica;
- X.** Coordinar la promoción de la cultura de la calidad de la información en el Instituto, así como brindar asesoría al personal de las Unidades Administrativas y revisar el material para la capacitación en la materia, y
- XI.** Establecer grupos de trabajo para el diseño e implementación de propuestas de procesos, estándares, indicadores, metodologías de evaluación y anteproyectos de disposiciones normativas relacionadas con el aseguramiento de la calidad, así como para el análisis y discusión de cualquier asunto relacionado con el ámbito de competencia del Comité.

Artículo 27.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las Sesiones del Comité;
- II.** Autorizar el Orden del Día de cada Sesión, previo a su envío a los integrantes del Comité;
- III.** Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones del Comité, de acuerdo con el cómputo de asistencias que realice el Secretario Técnico;
- IV.** Informar, cuando corresponda, a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto, sobre temas relevantes del Comité;
- V.** Proponer la creación de Grupos de Trabajo, y
- VI.** Las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables o que se acuerden en el seno del Comité.

Artículo 28.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Presidente en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo anterior;
- II.** Nombrar a un suplente, que deberá tener nivel jerárquico de Dirección General Adjunta; este nombramiento será únicamente por sesión, y deberá ser formalizado mediante Oficio dirigido al Presidente del Comité. Este suplente tendrá los mismos derechos que el Secretario Técnico titular.
- III.** Integrar y dar seguimiento a las actividades de calidad inscritas en el Programa Anual de Estadística y Geografía;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- V.** Expedir las certificaciones de los acuerdos y de los documentos que obren en los archivos del Comité;

- VI. Dar seguimiento a los grupos de trabajo establecidos por el Comité y emitir un reporte de los avances que se presenten respecto de los asuntos encomendados a dichos órganos en cada sesión ordinaria;
- VII. Integrar el informe anual de resultados y presentarlo al Comité;
- VIII. Fungir como instancia de interpretación de las disposiciones normativas en materia de aseguramiento de la calidad, debiendo informar al Comité los aspectos más relevantes de las opiniones emitidas y consultas planteadas;
- IX. Coordinar la elaboración de los indicadores e informes de resultados de las evaluaciones a que hace referencia el Capítulo III de la Norma;
- X. Promover la cultura de la calidad en el Instituto, brindar asesoría y proponer el material para la capacitación en la materia, y
- XI. Las demás que le instruya el Presidente del Comité.

Artículo 29.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán tener nivel jerárquico de Dirección General Adjunta; estos nombramientos serán únicamente por sesión y deberán ser formalizados mediante Oficio dirigido al Secretariado Técnico. Estos suplentes tendrán los mismos derechos de aquel a quien representen;
- III. Nombrar a sus representantes en los grupos de trabajo aprobados;
- IV. Analizar y enviar al Secretario Técnico con la debida anticipación, los documentos que requieran que sean presentados al Comité;
- V. Inscribir las actividades que realizará la Unidad Administrativa a su cargo en materia de calidad en el Programa Anual de Estadística y Geografía;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Comité y girar instrucciones a quien corresponda con el fin de dar cumplimiento a estos acuerdos;
- VII. Informar por escrito al Comité sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del mismo, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Brindar la información necesaria para que el Secretario Técnico pueda integrar el informe anual de resultados;
- IX. Calcular los indicadores de calidad aprobados y darlos a conocer en los términos acordados en el Comité;
- X. Sugerir acciones y medidas para el mejor cumplimiento de las facultades y objetivos del Comité;
- XI. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité;
- XII. Coordinar los grupos de trabajo creados por el Comité, que le sean encomendados;
- XIII. Firmar las actas y listas de asistencia de las sesiones a las que asistan, y

XIV. Las demás que instruya el Comité.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Invitados:

- I. Participar en las sesiones, con derecho a voz, a las que hayan sido convocados, a sugerencia del Presidente, Vocales o Asesores del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- II. Proporcionar antecedentes de los temas a tratar a los miembros del Comité, que favorezcan la toma de acuerdos por dicho órgano colegiado;
- III. Emitir comentarios, con respecto a los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité, y
- IV. Firmar las actas y listas de asistencia de las sesiones a las que asistan.

Artículo 31.- El Presidente del Comité, Presidente Suplente del Comité, los Vocales y el Secretario Técnico tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al Presidente o al Presidente Suplente del Comité, en ausencia del Presidente, el voto de calidad en caso de empate. Los Invitados podrán participar con voz, pero sin derecho a voto;

Artículo 32.- De la operación del Comité:

- I. El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Se celebrarán al menos cuatro sesiones al año, de acuerdo con los asuntos que deban ser analizados por el Pleno;
- II. Las sesiones del Comité quedarán legalmente instaladas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, entre los cuales deberá encontrarse invariablemente su Presidente;
- III. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, contando el voto de calidad del Presidente en caso de empate;
- IV. Cuando en algún punto en concreto la mayoría de los miembros del Comité hayan votado, ya sea en favor o en contra, y uno de los miembros cuente con un punto de vista diferente, éste tendrá derecho, si así lo desea, de emitir voto particular, el cual deberá integrarse dentro del acta de la sesión correspondiente;
- V. En caso de que, habiéndose convocado legalmente a la sesión, no exista quórum, el Secretario Técnico hará constar por escrito el hecho, incluyéndose la lista de los asistentes;
- VI. La convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión inmediata anterior y los documentos que integren la carpeta de cada sesión los remitirá el Secretario Técnico a los integrantes del Comité cuando menos con de 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la sesión;
- VII. La carpeta de cada sesión podrá ser remitida a los integrantes del Comité en formato electrónico, óptico o impreso, siempre que se cumpla con los plazos establecidos;
- VIII. Los temas a atender en cada sesión serán abordados de acuerdo con el orden del día aprobado en la propia sesión de que se trate;
- IX. Las sesiones se podrán celebrar en uno o más recintos de manera simultánea o a través de plataformas de videoconferencia independientemente del lugar en que se encuentren los asistentes;

- X. De cada sesión se elaborará un acta, la cual contendrá una breve descripción de los comentarios y opiniones más relevantes vertidos en la misma, así como los acuerdos adoptados y responsables de su cumplimiento;
- XI. El acta será aprobada, rubricada en cada foja y firmada por todos los que hubieren asistido a la sesión como constancia de su participación, y
- XII. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité serán obligatorios para las Unidades Administrativas, a quienes se les notificará para su conocimiento o cumplimiento.

Capítulo VI, Interpretación.

Artículo 33.- La interpretación de la presente Norma, para efectos administrativos, corresponderá al Secretario Técnico del Comité, quien resolverá los casos no previstos por la misma.

Transitorios.

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- Se abroga la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobada en diciembre de 2014 y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Aseguramiento de la Calidad del INEGI, así como las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Norma.

TERCERO.- Los acuerdos y actuaciones del Comité de Aseguramiento de la Calidad aprobados a partir de 2015 continúan vigentes y aplicables en todos sus términos, excepto el acuerdo por el que se aprueba el Manual referido en el artículo anterior.

La presente Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica se aprobó en términos del Acuerdo No. **10ª/VI/2020**, aprobado en la Décima Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte. - Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez**, **Enrique de Jesús Ordaz López** y **Adrián Franco Barrios**.